



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, en el cual se señala lo siguiente:

"No ponen en portal; al público, un organigrama que, en términos de fx2 art70 LGT, revele en formato vinculatorio la relación ACTUALIZADA de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional. Ese es el incumplimiento de publicación/actualización que aquí se denuncia; falta un organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres del servidor, incluyéndose obviamente al Comité de Transparencia de la institución que se conforma por servidores con cargo dual ..." (sic)

II. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0257/2018** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0709/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace notificó el acuerdo donde **previno al denunciante** para que aclarara su denuncia en términos con lo establecido en el artículo 87, último párrafo, de la Ley Federal de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fracción II del artículo Décimo Tercero de la Modificación a los Lineamientos que establecen el procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el denunciante dio respuesta a la prevención antes mencionada y aclaró su denuncia en donde manifestó:

"Me doy por notificado del acuerdo recaído al escrito inicial de denuncia y, a efecto de subsanar el escrito inicial de denuncia, aquí manifiesto lo siguiente a constar en el expediente correspondiente :

ÚNICO: Yo entiendo, derivado de la fracción 2 del artículo 70 de la ley general de transparencia, que uno debe de poder ver, tanto en el portal original del obligado como en el portal del "sipot" (en los apartados correspondientes a dicha obligación); uno debe de poder ver, un organigrama completo, desde la cabeza, que es el sujeto obligado, hasta el auxiliar administrativo mas elemental que se determine en términos de la normativa de transparencia; organigrama estructurado revelador de las jerarquías que unos servidores se deben con los otros, como en el caso del comité de transparencia del obligado, el que, en tiempo y espacio, esta cumpliendo, mínimo, con 2 jerarquías al interior del sujeto obligado, la originaria como cada integrante cumple como servidor publico del ente obligado y la jerarquía derivada de quien integra el comité de transparencia como amigos que cumplen en el órgano también el cargo de comité de transparencia. en efecto, lo que cito y denuncio incumplido/ no actualizado, es publicar en los 2 portales referidos un referido organigrama que, ya en un formato por el obligado elegido al efecto, permita poder vincular las diversas relaciones jurídico/laborales/sociales/humanas entre todo el que trabaja en el órgano en términos de normativa de transparencia .

en fin, en terminios del principio pro personae creo yo que no tengo porque explicar a detalle porque es que un sujeto obligado debe de tener publicado en internet, EN AMBOS PORTALES, un organigrama completo que revele, derivado de la fx 2 art 70 citada, todos los cargos que ocupan todos los servidores al interior del organismo correspondiente en terminos derivados de la correspondiente normativa de transparencia, eso tal vez ya esta expuesto en la exposición de motivos de la ley y ya fue un trabajo hecho por los legisladores. yo que ustedes, como garantes, pienSo que deben hacer es certificar si el organigrama que tiene publicado el obligado cumple o no, existe o no, en términos de la ley de transparencia, yo digo que no, pero mi palabra por si no es la palabra final, la palabra final al respecto es de ustedes y es la que aquí se pide se verse al respecto gracias.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

ahora bien, hoy yo entiendo que yo no puedo ser combativo con ustedes porque si ustedes no quieren nomas no hacen nada o me darán largas técnicas interminables y me pueden dejar a que yo me las arregle como pueda con amparos u otros recursos, pero también entiendo yo que ustedes pueden tomar este caso como una verdadera oportunidad colaborativa para que ustedes hagan una excelente tarea que demuestre la necesidad de que sean ustedes mismos los que sigan por años haciendo este trabajo; es decir, con este ejercicio, entre otras cosas, lo que yo quiero hacer es que ustedes demuestren que se merecen seguir haciendo esta labor y que han actuado con gran virtuosidad sin ahondar innecesariamente en tectisismos contra mi y contra el principio pro personae . en fin para aclarar la denuncia en el sentido apersibido cito que el incumplimiento es en ambos portales y que este deriva de la fracción 2 citada. gracias

Expresado lo anterior; entre otros, con fundamento en la normativa de transparencia; el segundo párrafo del artículo 8 constitucional, pido:

UNICO: se admita la denuncia, se le de el debido tramite y se revise y certifique por este órgano garante si en los 2 portales de internet referidos existe o no un organigrama que revele la estructura vinculatoria de todos quienes conforman el órgano; todas sus gerarquias con nombre del servidor, en términos de la normatividad de transparencia (la derivada de la fx 2 art 70 citado) y debidamente actualizado, mínimo, al día de la presentación de la denuncia.

DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODO LO AQUÍ ASENTADO ES CIERTO, SE ENVÍA LA PRESENTE AL ORGANISMO GARANTE Y SE PROTESTA LO NECESARIO" (sic)

VI. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), concerniente al artículo 70, fracción II, formato b, de la Ley General para el para el periodo 2018, toda vez que la denuncia interpuesta versa sobre la información correspondiente al organigrama que revele la estructura vinculatoria a este mismo, de la Ley General, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia y para el caso de la fracción sobre el cual versa la denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

En este sentido, se encontraron dos registros cargados para la fracción II, formato B, relativos al periodo 2018, la cual corresponde a la información aplicable al momento de la presentación de la denuncia como se observa en la siguiente imagen:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vuf-web/>. The search criteria are as follows:

- Sujetos Obligados *: Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo *: Información 2015-2017, Información 2018
- Artículo *: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...
- Formato *: II - Estructura Orgánica_Organigrama

Below the search criteria is a section titled "Filtros para Búsqueda" with various filters for date ranges and responsible areas. A "Realizar Consulta" button is present. Below the filters are "Descargar" buttons and a page indicator "1 - 2".

The search results table shows two records:

| Del día | Sujeto Obligado | Ejercicio | Fecha de Inicio Inf... | Fecha de Término De... | Hipervínculo Al Org... | Área(s) Responsable... | Fecha de Validación | Fecha de Actualización |
|---------|------------------------------------|-----------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|---------------------|------------------------|
| 1 | Comisión Nacional de Hidrocarburos | 2018 | 01/04/2018 | 30/06/2018 | http://www.cnh.com.mx | COMISIÓN DE REGULARIDAD | 16/01/2018 | 02/04/2018 |
| 2 | Comisión Nacional de Hidrocarburos | 2018 | 01/01/2018 | 31/12/2018 | http://www.cnh.com.mx | COMISIÓN DE REGULARIDAD | 30/01/2018 | 02/04/2018 |

VIII. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

IX. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

X. Con fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio **311.0178/2018**, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

Me refiero a la denuncia por incumplimiento DIT 0257/18 interpuesta en contra de la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y presentada ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Al respecto, con fundamento en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia me permito rendir el informe con la justificación conveniente, en los siguientes términos:

El artículo 70, fracción II de la Ley General de Transparencia establece lo siguiente:

'Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;'

Al respecto, se informa a ese organismo garante que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) ha cumplido en tiempo y forma la obligación señalada, toda vez que presenta un organigrama de la institución tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) como en el apartado correspondiente de su página electrónica tal como se puede apreciar en las evidencias adjuntas al presente (Anexo 1).

En ambos casos se cargó la información con la oportunidad que se establece en el marco normativo tal como se puede apreciar en la fecha de actualización en la impresión de pantalla de la página de CNH (15 de junio de 2018) y en las fechas de actualización registradas en la PNT, tal como se aprecia en el archivo de Excel descargado de la propia plataforma (fecha de actualización 30 de junio de 2018) y en los acuses emitidos por dicha plataforma.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Por otro lado, respecto del argumento señalado por el particular relacionado con la estructura orgánica y la dependencia de cada servidor público, se hace constar que la PNT en su fracción II, cuenta con dos apartados, uno de ellos el referido anteriormente (organigrama) y otro denominado estructura orgánica, en el cual es posible observar todos los datos del puesto tal como denominación del puesto, del área de adscripción, dependencia jerárquica, atribuciones, responsabilidades y/o funciones así como un hipervínculo al perfil de puesto, tal como se puede apreciar en el Anexo 2.

En este sentido, en virtud de que los argumentos planteados por el particular son infundados, no ha lugar a la procedencia de la denuncia planteada.

Finalmente, cabe aclarar que el periodo de actualización de esta fracción es trimestral, razón por la cual la próxima actualización se realizará al concluir el mes de septiembre, o si existiera alguna modificación a la estructura organizacional, tal como lo establecen los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En mérito de lo expreso y fundado a usted C. Director General de Enlace de Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: *Tener por presentados en los términos del presente curso, las consideraciones expuestas a manera de informe de justificación.*

SEGUNDO: *Pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte de este sujeto obligado.*

[...] (sic)

A dicho informe justificado se anexaron las pantallas en las cuales se encuentra la información cargada en los formatos que corresponden a la obligación de transparencia materia de la denuncia que nos ocupa, esto es los formatos cargados con la información requerida por la normatividad así como las acusos arrojados por la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a la carga y alta de la información que el sujeto obligado subió al SIPOT, en este caso, el cuatro de julio del presente año:

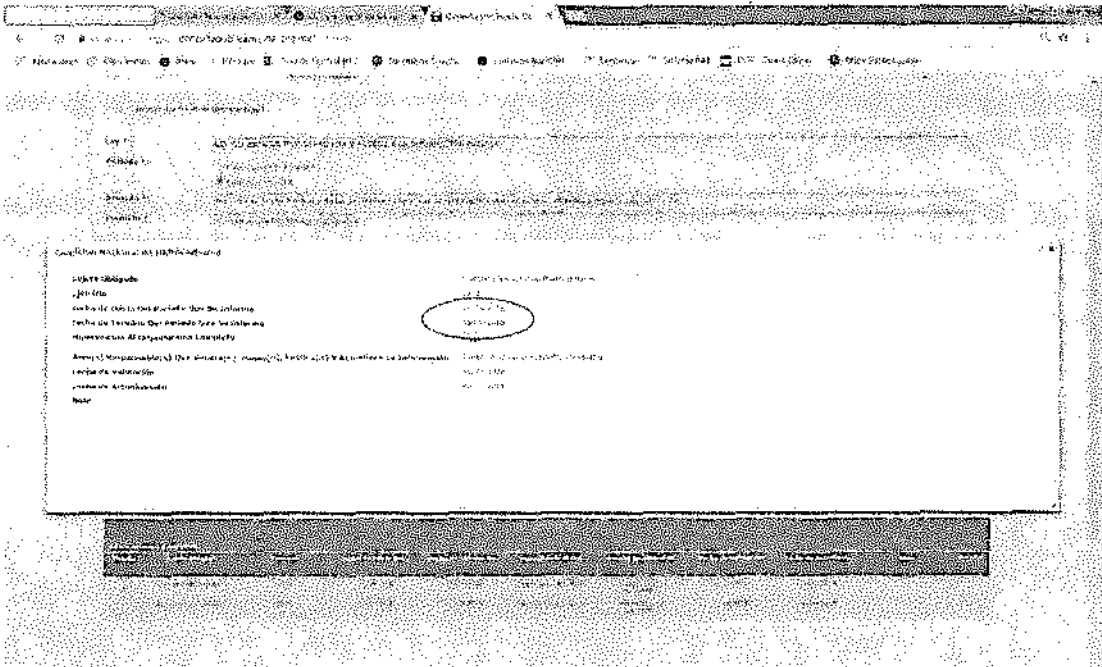
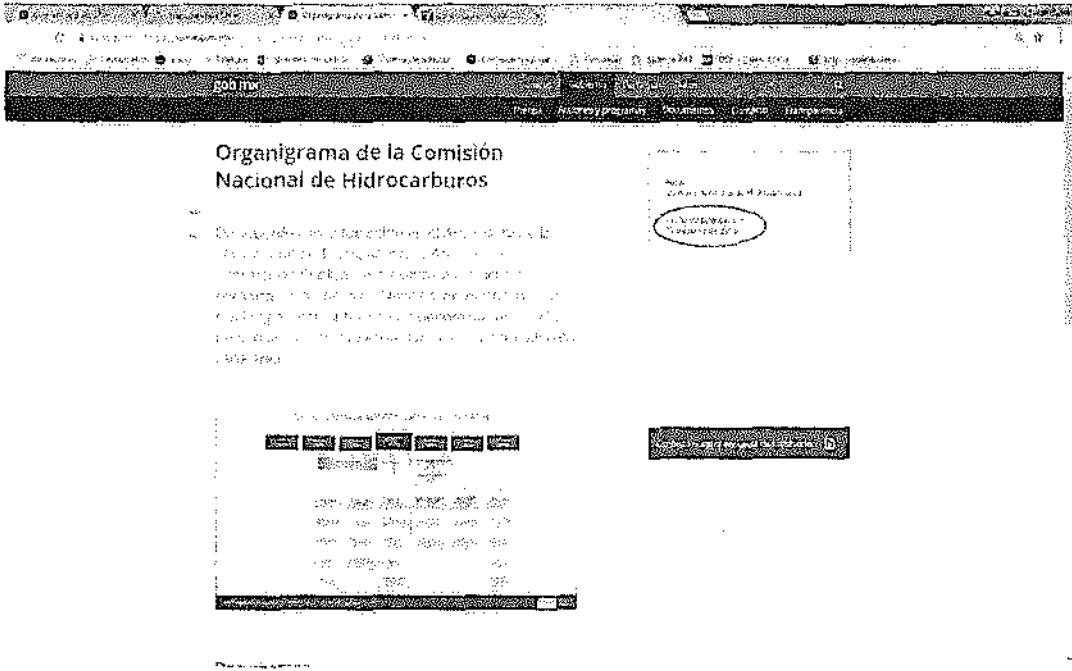


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Asimismo, se anexaron los acuses emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a la carga y alta de la información que el sujeto obligado subió al SIPOT para la fracción que se analiza, ambos de fecha cuatro de julio del presente año.

XI. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual al portal de internet del sujeto obligado, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se advierte a continuación¹:

¹ Disponible para su consulta en: <https://transparencia.cnh.gob.mx/home/obligaciones-de-transparencia/index.html>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://transparencia.cnh.gov.mx/home/obligaciones-de-transparencia/index.html>. The page title is "Obligaciones de Transparencia". The main content area includes a paragraph: "En términos de la normatividad aplicable en la materia a la Administración Pública Federal, se deberá publicar información relativa a las Obligaciones de Transparencia". Below this, there are three links: "Plataforma Nacional de Transparencia (CNI)", "Plataforma Nacional de transparencia (Ridecomiso CNI)", and "Calendario de días de suspensión de labores y horario de atención de la CNH para 2017". A large black arrow points to the second link. To the right, under the heading "Enlaces", there is a list of nine numbered links: 1. Normatividad en Transparencia, 2. Acceso a la Información, 3. Obligaciones de Transparencia, 4. Transparencia Focalizada, 5. Participación Ciudadana, 6. Indicadores de Programas Presupuestarios, 7. Recomendaciones, 8. Estudios Financiados con Recursos Públicos, 9. Planes, Programas e Informes. Below this list is a link for "Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia". The footer contains three columns: "Enlaces" with links to Reformas, Portal de Obligaciones de Transparencia, Sistema Infomex, and INAI; "¿Qué es gob.mx?" with a description and links to English, Temas, Declaración de Accesibilidad, Aviso de privacidad Integral, Aviso de privacidad simplificado, Términos y Condiciones, Política de seguridad, and Marco Jurídico; and "Contacto" with a help desk email (gobmx@funcionpublica.gob.mx) and a link for "Denuncia contra servidores públicos". The system tray at the bottom right shows the time as 13:02 on 21/08/2018. On the right side of the page, there is a blue handwritten signature and the number "27".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Transparencia CNH x Consulta por Sujeto Obl. x

Seguro https://consultapublicamx.inai.org.mx/vvt-web/?idSujetoObligadoParametro=25&idEntidadPara...

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: República

Tipo de Sujeto Obligado: Área Regulatoria

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligatorios

1. Comisión Nacional de Hidrocarburos

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *: Información 2015-2017 Información 2018

Artículo *: Selección...

Formato *: Selección...

Realizar Consulta Descargar Descargar

| No se encontraron 0 registros. | |
|--------------------------------|---------|
| Detalle | Detalle |
| No se encontraron registros. | |

XII. Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/455/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIII. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** a la obligación de transparencia establecida en la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la existencia de un organigrama que revele la estructura vinculatoria de todos quienes conforman el órgano, donde se vea la relación jerárquica entre cada uno de los funcionarios que formen parte del sujeto obligado, que este organigrama debe de encontrarse tanto en el SIPOT como en el portal institucional del sujeto obligado y que debe de reflejar la relación jerárquica configurada por el Comité de Transparencia al interior de la estructura orgánica del mismo sujeto obligado. Todo ello en términos de la normatividad de transparencia y debidamente actualizado, mínimo, al día de la presentación de la denuncia.

En este sentido, el análisis que nos ocupa se centrará en la información correspondiente al organigrama de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** por lo que únicamente será considerado el formato **2b LGT_Art_70_Fr_II** que contiene esa información y para el periodo de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Ahora bien, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** manifestó, medularmente, lo siguiente:

- Que a través de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** ha cumplido en todo momento con la fracción denunciada (Fracción II del artículo 70 de la Ley General).
- Que la información se encuentra actualizada toda vez que la actualización de la información es trimestral y, por lo tanto, el próximo trimestre a actualizar es el que corresponde a julio-septiembre.
- Que la información materia de la denuncia fue cargada y la misma se ha mantenido actualizada en términos de los Lineamientos técnicos Generales.
- Que el cumplimiento se ha hecho a través de los formatos correspondientes para tal efecto.
- Que el cumplimiento de su portal se hace a través del vínculo directo al SIPOT.
- Que el cumplimiento de la obligación de transparencia se encuentra satisfecha en ambos portales denunciados toda vez que la información se encuentra debidamente cargada en cada uno de ellos de conformidad con la normativa correspondiente.
- Que la información fue cargada de conformidad con la información solicitada en los formatos correspondientes para la misma, y estos formatos no cuentan con la capacidad para incorporar información adicional al mismo.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información descargada al momento de admitirse la denuncia, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en el Resultado V de la presente resolución, advirtiendo que el sujeto obligado contaba con dos registros para la fracción II del artículo 70 de la Ley General, específicamente del formato B relativo al periodo 2018; es decir, el formato denunciado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Es importante recalcar que la Plataforma Nacional de Transparencia y el SIPOT son herramientas dinámicas en las cuales la alimentación de información y el llenado de los formatos correspondientes a las obligaciones de transparencia no es, y no puede ser, inmediata o en tiempo real de la generación de información; por eso es que los Lineamientos Técnicos Generales consideran plazos específicos para actualizarla. Para el caso que nos ocupa, la actualización de la información es trimestral, y se tiene que realizar durante los siguientes treinta días naturales del trimestre próximo anterior concluido. Por ello, aun encontrándonos en el tercer trimestre de dos mil dieciocho, el periodo para actualizar la información abarca de abril a junio del presente año, y a la fecha de la presentación de la denuncia, la información se encontraba actualizada desde el cuatro de julio. Por lo tanto, la información materia de la denuncia se trataba de la más reciente y es correcto de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción II de la Ley General, específicamente el organigrama, debe registrarse, en el formato **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II**, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², considerando lo siguiente:

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé. Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 6 Área de adscripción inmediata superior

Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 8 Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

Criterio 9 Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 10 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

Criterio 11 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 12 Ejercicio

Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

...

Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II

Organigrama

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Hipervínculo al organigrama completo | Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información | Fecha de actualización de la información (día/mes/año) | Fecha de validación de la información (día/mes/año) | Nota |
|-----------|--|---|--------------------------------------|--|--|---|------|
| | | | | | | | |

...

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, correspondiente al formato **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II**, de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben de hacer de conocimiento público, el hipervínculo al organigrama completo de manera gráfica, en el cual se incluya desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Asimismo, resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral o, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica y un periodo de conservación únicamente de la información vigente, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la información debe estar cargada en los formatos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2018, siendo éstos los que se analizarán en la presente resolución.

En este sentido, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían, en ese momento, un total de dos registros en el formato **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II**, correspondientes al periodo 2018, los cuales fueron revisados de manera cualitativa, específicamente respecto del organigrama del sujeto obligado, es importante señalar que la información sujeta al análisis es la que corresponde al segundo trimestre toda vez que esta es la que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales corresponde a la información vigente, en la que se advirtió lo siguiente:

- En primer lugar, todos los campos del **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II** se encontraban cargados de forma correcta a la fecha de la presentación de la denuncia.

| Sujeto Obligado | Ejercicio | Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa | Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa | Hipervínculo Al Organigrama Completo | Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información | Fecha de Validación | Fecha de Actualización | Nota |
|--|-----------|--|---|---|--|---------------------|------------------------|------|
| 254124412 Comisión Nacional de Hidrocarburos | 2018 | 01/01/2018 | 31/03/2018 | https://www.gob.mx/cnh/documentos/organigrama-cnh?idiom=es | DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS | 03/05/2018 | 01/04/2018 | |
| 276083391 Comisión Nacional de Hidrocarburos | 2018 | 01/04/2018 | 30/06/2018 | https://www.gob.mx/cnh/documentos/organigrama-cnh?idiom=es | DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS | 06/07/2018 | 30/06/2018 | |

- Ahora, respecto del **Criterio 14** Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar, este se encuentra cargado correctamente toda vez que al oprimir el hipervínculo cargado, <https://www.gob.mx/cnh/documentos/organigrama-cnh?idiom=es>, este despliega el organigrama de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, como se observa en las imágenes a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Organigrama de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presenta la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos al nivel reglamentario interior, con designación, nivel y unidad administrativa en la que se encuentra adscrita cada área.

Fecha de actualización: 17 de agosto de 2018

Conoce nuestra estructura de información

ORGANIGRAMA DE MANDOS SUPERIORES DE LA CNH

Secretaría de Energía (SENER)
Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

Coordinación de Asesoría (CA)

Unidad Ejecutiva (UE)
Unidad Ejecutiva de Ejecución (UEE)
Unidad Ejecutiva de Evaluación (UEEVAL)
Unidad de Administración (UA)
Centro Nacional de Información de Transparencia (CNIT)
Oficina Ejecutiva (OE)

El diagrama muestra la estructura jerárquica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) reportando a la Secretaría de Energía y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Incluye unidades ejecutivas y administrativas con sus respectivas funciones.

[Handwritten blue scribbles and initials on the right margin]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

No obstante lo anterior, se advierte que el hipervínculo al organigrama publicado, es decir, a la representación gráfica de la estructura orgánica, no permite visualizar la estructura hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, tal como lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales, a saber:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

[...]

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, **desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo** y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

[Énfasis añadido]

En la especie, se pudo corroborar que el organigrama publicado por el sujeto obligado se encuentra representado hasta el nivel de Dirección General, omitiendo los puestos subsecuentes hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

No se omite mencionar que si bien, el particular denuncia que no se publica la estructura del Comité de Transparencia, debe precisarse que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales respecto a la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la información susceptible de ser publicada en dicha obligación de transparencia, es la relativa a la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las **áreas** que integran el sujeto obligado, así como el hipervínculo al organigrama completo que refleje dicha estructura orgánica.

Al respecto, resulta menester tener en cuenta que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado encargado de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleva a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas de los sujetos obligados.

Por lo anterior, dicho Comité no forma parte de la estructura orgánica de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, ya que sus funciones no son propias de un área y sus integrantes se encuentran adscritos a diversas unidades administrativas del sujeto obligado, por lo cual no se encuentra integrado en el organigrama de su estructura orgánica.

No obstante, cabe mencionar que la información relativa al Comité de Transparencia debe publicarse en la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, particularmente en el Formato 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX, relativo a los "Integrantes del Comité de Transparencia", en el que se deben incluir los datos del Presidente y sus demás integrantes. Consiguientemente, dicha información no es susceptible de ser publicada en la fracción II del citado artículo.

Sobre el Comité de Transparencia, como se señaló en líneas anteriores, la existencia de ese órgano colegiado no corresponde a la integración y relación jerárquica del sujeto obligado, por ello la existencia del mismo no representa una modificación alguna a la estructura orgánica del sujeto obligado ni mucho menos representa una naturaleza jerárquica dual para los funcionarios que lo integran



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

Por lo anterior, en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado no contaba con la información cargada en su totalidad, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analiza, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, por lo que, a fin de subsanar el incumplimiento denunciado referente a la información correspondiente a la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se instruye a la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** a observar lo siguiente:

- Publicar en el formato 2b LGT_Art_70_Fr_II "Organigrama", relativo a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de 2018, el hipervínculo que dirija al organigrama completo, en el que sea posible visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica **desde el puesto del Titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo** y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

SEGUNDO. Se instruye a la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, de acuerdo a lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico cristian.cortes@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, de acuerdo a lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, verifique



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Expediente: DIT 0257/2018

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**

**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0257/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de septiembre de dos mil dieciocho.